

CASTELLUCCI ~ FERNÁNDEZ PESCUMA

& ASOCIADOS | ABOGADOS

Aspectos a tener en cuenta en estas circunstancias para la contratación a distancia

Nos encontramos en un momento donde cobran importancia las transacciones que pueden ser realizadas a distancia. En la medida en que se tengan claros los principios generales respecto al tema, se podrán minimizar los riesgos que este tipo de contrataciones pueden traer aparejados.

A continuación, realizamos un breve resumen de las normas del Código Civil y Comercial que regulan la materia.

En términos generales, los Contratos se concluyen con la recepción de la aceptación de la oferta o por la conducta de las partes que sea suficiente para demostrar la existencia de un acuerdo.

La Oferta es la manifestación dirigida a una persona determinada o determinable con la intención de obligarse. Debe contener las precisiones que determinen sus efectos, en caso de ser aceptada. La misma obliga al proponente, salvo que sus términos especifiquen lo contrario.

Si la Oferta se realiza a una persona no presente, se debe establecer un plazo de vigencia. De no constar su plazo, se entenderá que el oferente queda obligado hasta el momento en que razonablemente pueda esperarse la recepción de la aceptación.

El silencio no es considerado como una manifestación de voluntad conforme al acto, excepto en los casos en que haya un deber de expedirse. El mismo puede resultar de la ley, de la voluntad de las partes, de los usos y prácticas, o de una relación entre el silencio actual y las declaraciones precedentes.

El plazo de vigencia de la Oferta comienza a correr desde la fecha de su recepción, salvo que contenga una previsión diferente. La Oferta puede ser retractada siempre que se comunique con anterioridad o en el mismo momento de la Oferta.

En cuanto a la Aceptación, ésta debe expresar la plena conformidad con la Oferta. Cualquier modificación a la Oferta hecha por el destinatario al momento de su aceptación, implica una nueva propuesta, la cual deberá ser aceptada, en este caso por el oferente originario. Las modificaciones unilaterales no son válidas "per se".

Toda declaración o acto del destinatario que revela conformidad con la Oferta, constituye una Aceptación. La Aceptación puede ser retractada del mismo modo que la Oferta.

La Aceptación perfecciona el contrato entre ausentes, si es recibida por el proponente dentro del plazo de vigencia de la Oferta.

Respecto a la exteriorización de los actos, esto puede realizarse por escrito, por signos inequívocos o por la ejecución de un hecho material.

La expresión escrita puede tener lugar por instrumentos públicos, o por instrumentos particulares firmados o no firmados, excepto en los casos en que determinada instrumentación sea impuesta. Puede hacerse constar en cualquier soporte, siempre que su contenido sea representado con texto inteligible, aunque su lectura exija medios técnicos.

Los instrumentos particulares pueden estar firmados o no. Si lo están, son instrumentos privados. Si no lo están, son instrumentos particulares no firmados; esta categoría comprende todo escrito no firmado, entre otros, los impresos, los registros visuales o auditivos de cosas o hechos y, cualquiera que sea el medio empleado, los registros de la palabra y de información.

La firma prueba la autoría de la declaración de voluntad expresada en el texto al cual corresponde. Debe consistir en el nombre del firmante o en un signo. En los instrumentos

CASTELLUCCI ~ FERNÁNDEZ PESCUMA

& ASOCIADOS | ABOGADOS

generados por medios electrónicos, el requisito de la firma de una persona queda satisfecho si se utiliza una firma digital, que asegure indubitablemente la autoría e integridad del instrumento.

Los **Contratos celebrados a distancia** son aquellos concluidos entre un proveedor y un consumidor con el uso exclusivo de medios de comunicación a distancia, es decir aquellos que pueden ser utilizados sin la presencia física simultánea de las partes.

Siempre que se exija que el contrato conste por escrito, este requisito se debe entender satisfecho si el contrato con el consumidor o usuario contiene un soporte electrónico u otra tecnología similar.

El proveedor debe informar al consumidor, además del contenido mínimo del contrato y la facultad de revocar, todos los datos necesarios para utilizar correctamente el medio electrónico elegido, para que pueda comprender los riesgos derivados de su utilización.

Las ofertas de contratación por medios electrónicos o similares deben tener vigencia durante el período que fije el oferente o, en su defecto, durante todo el tiempo que permanezcan accesibles al destinatario. El oferente debe confirmar por vía electrónica y sin demora la llegada de la aceptación.

En estos contratos, se considera lugar de cumplimiento aquel en el que el consumidor recibió o debió recibir la prestación. Ese lugar fija la jurisdicción aplicable a los conflictos derivados del contrato y una cláusula de prórroga de jurisdicción se tiene por no escrita.

El consumidor tiene el derecho irrenunciable de revocar la aceptación dentro de los diez días computados a partir de la celebración del contrato.

Si la aceptación es posterior a la entrega del bien, el plazo debe comenzar a correr desde que ésta última se produce. Si el plazo vence en día inhábil, se prorroga hasta el primer día hábil siguiente. Las cláusulas, pactos o cualquier modalidad aceptada por el consumidor durante este período que tengan por resultado la imposibilidad de ejercer el derecho de revocación se tienen por no escritos.

El proveedor debe informar al consumidor sobre la facultad de revocación mediante su inclusión en caracteres destacados en todo documento que presenta al consumidor en la etapa de negociaciones o en el documento que instrumenta el contrato concluido, ubicada como disposición inmediatamente anterior a la firma del consumidor o usuario. El derecho de revocación no se extingue si el consumidor no ha sido informado debidamente sobre su derecho.

La revocación debe ser notificada al proveedor por escrito o medios electrónicos o similares, o mediante la devolución de la cosa.

Si el derecho de revocar es ejercido en tiempo y forma por el consumidor, las partes quedan liberadas de sus obligaciones respectivas y deben restituirse recíproca y simultáneamente las prestaciones que han cumplido.

El ejercicio del derecho de revocación no debe implicar gasto alguno para el consumidor. En particular, el consumidor no tiene que reembolsar cantidad alguna por la disminución del valor de la cosa que sea consecuencia de su uso conforme a lo pactado o a su propia naturaleza, y tiene derecho al reembolso de los gastos necesarios y útiles que realizó en ella.

Excepto pacto en contrario, el derecho de revocar no es aplicable a los siguientes contratos:

a) los referidos a productos confeccionados conforme a las especificaciones suministradas por el consumidor o claramente personalizados o que, por su naturaleza, no pueden ser devueltos

CASTELLUCCI ~ FERNÁNDEZ PESCUMA
& ASOCIADOS | ABOGADOS

o puedan deteriorarse con rapidez;

b) los de suministro de grabaciones sonoras o de video, de discos y de programas informáticos que han sido decodificados por el consumidor, así como de ficheros informáticos, suministrados por vía electrónica, susceptibles de ser descargados o reproducidos con carácter inmediato para su uso permanente;

c) los de suministro de prensa diaria, publicaciones periódicas y revistas;

A continuación, enumeramos los principios generales a tener en cuenta para los contratos a distancia:

(i) En caso de duda, el Contrato se tiene por no concluido.

(ii) Se considera que la manifestación de voluntad de una de las partes es recibida por la otra, cuando ésta la conoce o debió conocerla (de modo verbal, recepción en su domicilio o de otro modo útil).

(iii) Las partes son libres para promover tratativas dirigidas a la formación de un contrato y de abandonarlas en cualquier momento.

(iv) Las partes deben obrar de buena fe para no frustrar injustificadamente las tratativas de negociación. Su incumplimiento genera responsabilidad por daños y perjuicios.

La presente comunicación tiene carácter puramente informativo. No puede ni debe ser entendida como un consejo legal de este Estudio. Si necesitare cualquier información adicional, sírvase contactar al Dr. Sebastián Castellucci (scastell@scqfp.com.ar) y/o a la Dra. Micaela Marini (mmarini@scqfp.com.ar).